CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 15 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1333

Proceso: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **LEYDI JOHANNA ERIRA CÁRDENAS**
Demandado: **GIRLDARDO CARMONA RIVERA**
Radicación: **765203184001-2023-00325-00**

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **LEYDI JOHANNA ERIRA CÁRDENAS** en contra del señor **GIRLDARDO CARMONA RIVERA,** adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó con la solicitud poder para tramitar el presente proceso, ya que, del aportado se puede extractar que solo confirió poder para instaurar demanda de divorcio de matrimonio religioso. Tendrá que arrimarlo a las voces de los artículos 73 y 74 del C.G.P.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. ya que no expresa los hechos que le sirvieron de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.
- El escrito de demanda que allega no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **LEYDI**

JOHANNA ERIRA CÁRDENAS en contra del señor **GIRLDARDO CARMONA RIVERA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **LAURA HOLGUÍN LONDOÑO** como apoderado de la demandante **LEYDI JOHANNA ERIRA CÁRDENAS**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

EVG

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6684d93774ca03f7f696054ce57931124ee745c850239c049323fc8bfa86dfc5**
Documento generado en 15/08/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica